

Señor

**BAUDELINO ZAPATA LARA**  
**CENALILI25@GMAIL.COM**  
CL 48 SUR NO 89 B 43 IN 145

Decisión empresarial No. 1697264 emitida el día 29 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1764313 del día 18 de julio de 2025

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, el usuario manifiesta:

**USUARIO BAUDELINO ZAPATA LARA SOLICITA PODA DE ARBOLES UBICADOS EN FRENTE AL PREDIO DONDE ESTA EL PARQUE CC 79443536 TEL 3229159426 BARRIO LAS MARGARITAS LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CUIDA DLIMPIA QTH CL 48 SUR NO 89 B 43 IN 145.**

*Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y/o aclara que acorde al decreto 531 del 2010 modificado y adicionado por el decreto 383 del 2018, así como al Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 aprobado por la Secretaría de Ambiente SDA, la zona se intervino en 202304 y su siguiente ciclo de poda es en 202604. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias o riesgo de volcamiento y caída de ramas se deberá comunicar a la línea 123, para la activación de la atención, indicando ubicación exacta, localidad y situación detallada. Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de SDA ubicada en la Avenida Caracas N. 5438, teléfono: 3778899 o a través de la página de la entidad <https://www.ambientebogota.gov.co/> ventanillavirtualapp o al correo electrónico [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co). Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP.*

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: AING